



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 7 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA.- <i>Expediente A-6887/2016 en t.m. de Íllora.....</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.- <i>Expte. DGC 14/18 en t.m. de Albolote.....</i>	2

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos nº 1.269/16.....</i>	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos ETJ 961/18.....</i>	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución nº 128/18.....</i>	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos nº 95/18.....</i>	4
<i>Autos nº 46/18.....</i>	4
<i>Autos ejecución nº 113/18.....</i>	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE JAÉN.- <i>Autos nº 224/18.....</i>	4

**AYUNTAMIENTOS**

ARMILLA.- <i>I Plan Municipal de Vivienda y Adolescencia....</i>	1
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.- <i>Bases de Dinamizador.....</i>	5
BAZA.- <i>Reglamento del Consejo Municipal de Cultura.....</i>	10
BEAS DE GRANADA.- <i>Plan Municipal de Vivienda y Suelo.....</i>	10
CANILES.- <i>Padrón de vados y mercado de abastos, año 2018.....</i>	11
COGOLLOS VEGA.- <i>Bases de plaza de Notificador Servicios Múltiples.....</i>	11
<i>Corrección de la cláusula novena del contrato de obras de eficiencia energética.....</i>	11
DIEZMA.- <i>Transferencia de créditos, expte. 8/18.....</i>	22
DÚRCAL.- <i>Padrón de vivienda tutelada, diciembre 2018....</i>	11
HUÉTOR TÁJAR.- <i>Plan Municipal de Vivienda y Suelo.....</i>	12
LOJA.- <i>Expte. 1796/16, adaptación al POTA.....</i>	12
MARACENA.- <i>Delegación de atribuciones de Alcaldía.....</i>	12
MURTAS.- <i>Aprobación inicial de Presupuesto 2019.....</i>	13
PELIGROS.- <i>Aprobación inicial de asentamientos de hábitats rurales en t.m. de Peligros.....</i>	13
VÍZNAR.- <i>Tasa de basura, sexto bimestre de 2018.....</i>	21
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE.- <i>Presupuesto 2019.....</i>	22



NÚMERO 6.922/18

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Aprobación definitiva de I Plan Municipal de Infancia y  
Adolescencia*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Armilla, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el I Plan Municipal de Infancia y Adolescencia de Armilla, y abierto un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que fuera examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y

presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimaran pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 49 y 70, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones algunas, se considera aprobado definitivamente el I Plan Municipal de Infancia y Adolescencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 18 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, Do-  
lores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 6.813/18

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS

*Solicitud de concesión de aguas públicas,  
expte. 6687/2016*

**EDICTO**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-6687/2016

Peticionario: Pienso Jiménez, S.L.

Uso: Agropecuarios-ganadería

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 7.745

Caudal concesional (l/s): 0,7

Captación:

- T.M.: Íllora. Prov.: Granada

- Procedencia: Subterráneas

- M.A.S.: Vega de Granada

- X UTM (ETRS89): 425864; Y UTM (ETRS89):

4119578

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de noviembre de 2018.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.433/18

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y  
UNIVERSIDAD  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y  
EMPLEO

*Información pública, expte.: DGC 14/18*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución,

para "Proyecto singular para suministro de gas natural a los sectores C3 y C4 en El Chaparral, en el término municipal de Albolote (Granada)". Expte. DGC 14/18.

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en particular la aplicación del su Título IV; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; el Real Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado Real Decreto 919/2006; así como el Decreto 12/2017, de 8 de junio, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales, esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondiente a la solicitud de autorización administrativa para "Proyecto singular para suministro de gas natural a los sectores C3 y C4 en El Chaparral, en el término municipal de Albolote (Granada)".

Peticionario: Redexis Gas, S.A., con CIF A-82.625.021, y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Federico García Lorca, nº 31 local 10, C.P. 18.014 de Granada.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa correspondiente a "Proyecto singular para suministro de gas natural a los sectores C3 y C4 en El Chaparral, en el término municipal de Albolote (Granada)". Expte. DGC 13/18.

Descripción de las instalaciones: Red de distribución de Gas Natural MOP 5 bar tubería PE 100 SDR 17/17,6 en varios diámetros (DN 110, DN 90 y DN 63) de 10.538 m de longitud total, 9 Válvulas DN4", 2 válvulas DN3", 6 acometidas DN2", 11 acometidas DN1<sup>1</sup>/<sub>2</sub>" y 5 acometidas DN1", sita en las calles Mar Mediterráneo, Eolo, Torre de las Bermejas, Mirador de la Reina, Torre del Generalife, Nardo, Plaza Rosas, Heliotropo, Gardenia y urbanización Sectores C3 y C4, en t.m. de Albolote.

Presupuesto: 217.608,50 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, sita en c/ Joaquina Eguaras nº 2 o en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/de>

talle/158577.html y presentar por triplicado, en esta Delegación Provincial, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 6.908/18

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE GRANADA**

*Juicio verbal 1.269/16*

EDICTO

Don Ricardo Carreño Arnal, Letrado de la Administración de Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento juicio verbal 1.269/16 que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 127/2018

En Granada, a 12 de julio de 2018.

Dª Claudia Mª López Peña, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, habiendo visto los presentes autos del juicio verbal nº 1269/16 seguidos a instancia de la entidad PSA Financial Services Spain EFC, S.A., representada por la procuradora Sra. Labella Medina y asistida por el letrado Sr. García Moreno contra don Horatiu Stefan Rau, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por PSA Financial Services Spain EFC, S.A., contra don Horatiu Stefan Rau sobre reclamación de cantidad, y debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

Primero.- Condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y dos euros con diecinueve céntimos (5.642,19), más el interés legal que esta cantidad devengue desde el día 3 de noviembre de 2016.

Segundo.- Condeno al demandado al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer, previa consignación de un depósito de cincuenta euros, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días hábiles siguientes al que se produzca su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Horatiu Stefan Rau, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

Granada, 12 de diciembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.062/18

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA**

*Notificación de auto expediente: ejecución nº 961/18 J*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 961/18 J contra Servicios Generales de Mantenimiento Limpieza y Jardinería, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 16/11/18 (auto ejecución y decreto requerimiento pago) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado Servicios Generales de Mantenimiento Limpieza y Jardinería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 18 de diciembre de 2018.-La Secretaria Judicial, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 7.064/18

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Ejecución 128/2018, notificar decreto de insolvencia*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 128/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Emilio José Alcaide Pérez, contra Jenfran Instalaciones Eléctricas y Montajes, S.L., en la que se ha decretado su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Jenfran Instalaciones Eléctricas y Montajes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.060/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Notificación de sentencia en despido 95/18***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue despido 95/18, contra Grupo Fuenteuropa, S.L., en el que se ha dictado sentencia de fecha 14/12/18 haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur, 5, Edificio la Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Fuenteuropa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 18 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 7.061/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Citación a juicio autos 46/18***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 46/2018 se ha acordado citar a Kelevra, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de enero de 2019, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kelevra, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 13 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 7.067/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Notificar auto 19/12/18 en ejecución 113/18***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Auxserlim, S.L., y Cadegra, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 19/12/18 (auto de extinción de la relación laboral) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxserlim, S.L., y Cadegra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 7.076/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE JAÉN***Autos 224/2018***EDICTO**

D<sup>a</sup> Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Jaén,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2018 a instancia de la parte actora D. Iván Fernández Botias, contra Inversiones Milasur, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 11/12/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO: Estimando la demanda interpuesta por D. Iván Fernández Botias contra la empresa Inversiones Milasur, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 843,16 euros en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso de suplicación (art. 91.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones Milasur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 13 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

NÚMERO 9

## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)**

*Bases de la convocatoria en régimen de interinidad de un Dinamizador*

### **ANUNCIO**

D. Laura Martínez Bustamante, Presidenta de la ELA de Bátor-Olivar,

HACE SABER: Que aprobadas las bases de la convocatoria para la cobertura en régimen de interinidad de un Dinamizador/a del Centro de Acceso Público a internet "Guadalinfo" de Bátor-Olivar, por acuerdo de la Junta Vecinal adoptado en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2018, de conformidad con la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y la Orden de regulación del Programa en cuestión, se abre un plazo de diez días naturales para que los interesados puedan presentar su solicitud.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO/A INTERINO/A DINAMIZADOR/A DEL CENTRO DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET "GUADALINFO" DE BÁCOR-OLIVAR.**

### **PRIMERA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

Denominación: un funcionario/a interino/a Dinamizador/a del Centro de Acceso Público a internet "Guadalinfo" de Bátor-Olivar.

Vinculación: Funcionario interino para la ejecución del siguiente programa de carácter temporal (artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TRLEBEP- aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre): el establecido en la resolución de 12/11/2018, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía (BOJA nº 220, de 14/11/2018) por la que se convocan para el año 2018 la subvención centros y puntos acceso público a Internet, y la Orden reguladora de la subvención (Orden de 25 de enero de 2016 -BOJA nº 19 de 29 enero de 2016- modificada por Orden de 20 de enero de 2017 -BOJA nº 23, de 3 de febrero de 2017-).

Características del puesto: jornada a tiempo parcial (20 horas semanales).

Duración: hasta el 31/12/2019 según lo determinado en las Órdenes de regulación del Programa y de convocatoria y en la resolución de otorgamiento; y siempre que se garantice una continuidad del programa en los años sucesivos mediante convocatoria de solicitud del programa; en ningún caso podrá tener una duración superior a tres años (ART. 10. 1c EBEP Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Retribuciones y Gastos de Seguridad Social: Según lo establecido en el quinto de la resolución de 24 de octubre de 2017 de convocatoria de la subvención, y en el Anexo de la resolución de 12/11/2018 anteriormente citada.

Méritos específicos adecuados a las características del puesto:

Se precisa a una persona que tenga un espíritu de servicio hacia el usuario/a: disponibilidad de atención, capacidad y uso de técnicas de escucha activa, y habilidades de comunicación con el público.

### **SEGUNDA: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES**

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o Ciclo Formativo de Grado Superior ó equivalente, preferiblemente proveniente de:

- Disciplinas de las llamadas “sociales” (pedagogía, psicología, trabajo social, educación social...) que manejen bien las TICs, o bien,

- Disciplinas del sector TIC, que además acrediten inquietudes sociales, con su pertenencia a ONGs o similares).

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

### TERCERA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

#### 3.1. Solicitudes

Los aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo I, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOP de Granada, tablón de anuncios del ELA de Bátor-Olivar y anuncio en página web, o en caso de no estar operativa, en el portal municipal de transparencia.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del ELA de Bátor-Olivar, sito en Calle Príncipe de Asturias nº 1,1860 Bátor-Olivar (Granada) de lunes a viernes de 9 a 14 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

#### 3.2. Documentación.

La solicitud se presentará por duplicado acompañada de una fotocopia compulsada del DNI y del Título académico exigido en la Base 2 o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los aspirantes acompañarán, junto a la solicitud, los documentos justificativos, ó fotocopia compulsada de los mismos, que estimen oportunos, siendo conveniente que adjunten, también, currículum vitae.

La Comisión de Selección tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo y de la vida laboral.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos la-

borales correspondientes visados por el SAE. Asimismo se aportará informe de vida laboral detallado.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal Calificador podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de documentos originales o debidamente compulsados por el ELA de Bátor-Olivar.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

### CUARTA.

#### ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y SELECCIÓN.

##### 4.1. Admisión de los aspirantes.

4.1.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la ELA dictará resolución, en el plazo máximo de quince días, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el tablón de anuncios de la Corporación, y donde se determinará la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y oposición a los aspirantes admitidos.

4.1.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido. Los que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

4.1.3. Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Presidencia en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

4.1.4. La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 214 de la LPAC, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.1.5. Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del Tablón de Edictos de la ELA, tal como prevé el art. 45-1 b de la LPAC.

#### 4.2. Procedimiento de selección.

4.2.1. El procedimiento de selección será el concurso-oposición y entrevista.

4.2.2. En el caso que el número de aspirantes lo permita, todas las fases podrán desarrollarse en un mismo día o días consecutivos.

4.3. Primera fase: Concurso de méritos máximo 6 puntos.

4.3.1. La Comisión Seleccionadora se constituirá en el día que se determine por Decreto a que se refiere la base 411, y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

##### A) Méritos Profesionales. Máximo 4 puntos.

a.1 Por servicios prestados de igual contenido, 1,00 puntos por cada año completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre que se trate de meses completos.

a.2 Por servicios prestados de similar contenido, 0,25 puntos por cada año completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre que se trate de meses completos.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en un Ayuntamiento o ELA, con el mismo contenido funcional del puesto al que se opta; se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 4,00 puntos.

##### B) Méritos formativos. Máximo 2 puntos

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. La puntuación máxima por este apartado B) será de 2,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1 Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

Hasta 14 horas de duración: 0,10 puntos.

De 15 a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41 a 70 horas: 0,40 puntos.

De 71 a 100 horas: 0,50 puntos.

De 101 a 200 horas: 1 punto.

De 201 horas a 300 horas: 1,50 puntos.

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2 Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

4.3.3. La puntuación global obtenida en esta fase por cada tipo de méritos será expuesta en el tablón de anuncios del ELA, indicándose la fecha, hora y lugar de la realización de la segunda fase del proceso selectivo, con una antelación mínima de 48 horas relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase determinando los aspirantes excluidos, la causa de su exclusión con indicación de si resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la.

#### 4.4. Segunda fase: Oposición máximo 10 puntos

4.4.1. Se realizará con carácter obligatorio para todos los aspirantes.

4.4.2. Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 25 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 30 minutos.

4.4.3. El examen será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización.

4.4.4. Las preguntas versarán en relación con el temario que se adjunta a las presentes bases. Anexo II

4.4.5. La puntuación máxima en esta fase será de 10 puntos, otorgándose 0.4 puntos por cada respuesta acertada.

4.4.6. Las respuestas erróneas o no contestadas no restarán puntuación.

4.4.7. El examen se realizará a través de sistema que permita mantener el anonimato de los aspirantes.

4.4.8. Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento.

#### 4.5. Tercera fase: Entrevista máximo 3 puntos

4.5.1. La entrevista se realizará a quienes hayan obtenido cinco ó más puntos en el examen tipo test.

4.5.2. La entrevista versará sobre los conocimientos y aptitudes de los/as aspirantes para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, valorándose además que se trate de una persona que se inserte fácilmente en la dinámica social de la ELA, cuente con un perfil de líder local con buenas relaciones con los agentes locales claves de la comarca, con espíritu innovador, creativo y emprendedor, minucioso/a y metodológico/a en su forma de trabajar, con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a, orientado/a a logros y conseguir resultados.

4.5.3. La entrevista tendrá una duración máxima de 20 minutos.

4.5.4. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 3 puntos.

4.5.5. La puntuación final de la entrevista se obtendrá con la puntuación media obtenida por parte de todos los miembros del Tribunal de Selección; quedando excluidos/as del proceso aquellos/as candidatos/as que no obtengan una puntuación mínima de 1,5 puntos.

4.5.5. Los aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal, mediante el anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del ELA, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

4.5.6. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad, debiendo acudir provistos del D.N.I., pasaporte o carné de conducir.

4.6. Calificación final. Relación de aprobados. Bolsa.

4.6.1. Una vez finalizada la valoración de la tercera fase, el Tribunal hará pública la propuesta de nombramiento.

4.6.2. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante que, habiendo superado la segunda y tercera fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las tres fases.

4.6.3. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la primera fase; en su defecto, al sorteo.

4.6.4. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las tres fases.

4.6.5. Con dicha relación se formará una bolsa de trabajo. En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

4.6.6. De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Presidencia para ello, siempre que no haya transcurrido más de 36 meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

4.6.7. Igualmente se procederá en el caso de que la ELA solicite y obtenga nuevas subvenciones para Centros de Acceso Público a Internet, al amparo de futuras convocatorias de la Junta de Andalucía siempre que no haya transcurrido más de 36 meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

4.6.8. La propuesta y la relación de aspirantes por orden de puntuación será expuesta en el tablón de anuncios del ELA de Bátor-Olivar.

#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. En el caso de selección de personal funcionario interino deberán ser funcionarios de carrera.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal de Selección podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

5.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

5.7. El Tribunal de valoración será designado por resolución del Presidente en la relación de admitidos y excluidos, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8. Excepcionalmente, en caso de ausencia del presidente o presidenta titular y suplente o de ausencia del secretario o secretaria titular y suplente, hará sus veces un vocal de los que se hallen presentes, por el orden en el que figuren designados.

5.9. El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

#### SEXTA. NOMBRAMIENTO Y CESE

6.1. Una vez la ELA de Bátor-Olivar obtenga la subvención convocada por la resolución de 12/11/2018, de

la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía (BOJA nº 220, de 14/11/2018), el aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en la ELA la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y tomar posesión.

62 Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser nombrado y perderá los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

63 El cese como funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

#### SÉPTIMA. RECURSOS

Contra las presentes bases, cualquier interesado/a podrá interponer, ante la Junta Vecinal, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, o bien interponer, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de dichas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

#### ANEXO I. MODELO SOLICITUD

D/ÑA. ...., CON D.N.I. Nº ....., DOMICILIADO EN ....., CALLE ....., Nº ....., CP ..... TELÉFONO Nº ..... Y CORREO ELECTRÓNICO .....

#### EXPONE

Que enterado de la convocatoria efectuada por el ELA de BÁCOR-OLIVAR para la selección de DINAMIZADOR/A DEL CENTRO DE ACCESO PÚBLICO INTERNET, GUADALINFO 2019, establecido en la resolución de 12/11/2018, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía (BOJA nº 220, de 14/11/2018), y reuniendo el perfil y los requisitos exigidos en las bases, y estando interesado/a SOLICITO/A

Ser admitido en dicho proceso selectivo, conforme a las bases aprobadas por el ELA que acepto de forma incondicionada, a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI (documento nº 1).
- Fotocopia compulsada del título de bachiller o FP II o equivalente (documento nº 2).
- Los siguientes documentos justificativos, o fotocopia compulsada de los méritos que con ellos alego para el apartado méritos profesionales.
- Los siguientes documentos justificativos, o fotocopia compulsada de los méritos que con ellos alego para el apartado méritos formativos.

Y declaro bajo responsabilidad que cumplo todos y cada uno de los requisitos de la base segunda y que me comprometo a tomar posesión caso de ser nombrado.

Y manifiesto que presto consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

En Bácor-Olivar a veinte de diciembre de 2018

Firmado,

#### ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. Los Centros Guadalinfo.

Tema 2. Normativa sobre los Centros Guadalinfo.

Tema 3. Los Agentes de Innovación Local.

Tema 4. El portal de los Centros Guadalinfo.

Tema 5. El Consorcio Fernando De Los Ríos.

Tema 6. Hardware. Conceptos generales. Organización general de un sistema microprocesador. Estructura básica. Arquitectura de procesadores. Arquitectura de memoria. Almacenamiento.

Tema 7. Sistemas Operativos. Conceptos básicos relacionados con:

- Evolución y tipos;
- Procesos;
- Administración de sistemas;
- Gestión de memoria;
- Entrada/Salida;
- Sistema de Ficheros;
- Protección y Seguridad.

Tema 8. Bases de datos. Conceptos generales. Estructuras. Modelos.

Tema 9. Guadalinux. Software libre.

Tema 10. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics). Conceptos generales.

Tema 11. Internet. Elementos fundamentales de una página Web. Conceptos generales sobre HTML, XHTML, Javascript, CSS, contenidos Web dinámicos con acceso a bases de datos y accesibilidad/usabilidad en la Web. Redes sociales y blogs.

Tema 12. Ofimática. OpenOffice. Introducción a la Ofimática. Herramientas de gestión.

Tema 13. Administración electrónica. Conceptos básicos.

Bácor-Olivar, 20 de diciembre de 2018.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta Vecinal, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 14-1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 7.058/18

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

## UNIDAD DE CULTURA

*Aprobación inicial Reglamento del Consejo Municipal de Cultura*

## EDICTO

Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Cultura, se somete al trámite de información pública por espacio de 30 días, para que, quien lo desee, presente las alegaciones que tenga por conveniente, de conformidad con los arts. 49, 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, haciendo constar que, en el caso de no presentarse ninguna reclamación, el citado texto se entenderá definitivamente aprobado. El expediente se puede consultar en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Baza.

Baza, 26 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 20

**AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA***Aprobación definitiva Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27 de diciembre de 2018, relativo a la aprobación definitiva del "Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Beas de Granada", pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14/07/1998), siendo la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

**TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO****ASUNTO 7º APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO**

El pasado 26 de octubre de 2017, este Ayuntamiento Pleno aprueba, inicialmente, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del término municipal de Beas de Granada, en los términos que figura en el expediente, el

cual contiene las determinaciones del artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, correspondiente al día 10 de noviembre de 2017, para oír reclamaciones por término de treinta días hábiles, el acuerdo de aprobación inicial del "Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Beas de Granada", sin que durante dicho período se ha presentado reclamación, alegación o sugerencia alguna.

Solicitado informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, en Granada, con fecha 13/04/2018, s/expediente 18-PMVS-031-2007, lo informa favorablemente.

Según el artículo 4 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, las Administraciones Públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias, y a través de los instrumentos y medidas establecidos en esta Ley, están obligadas a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda a aquellas personas que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determine.

Para facilitar el ejercicio efectivo de este derecho, se recogen en el Título II de la citada Ley los instrumentos de las Administraciones Públicas Andaluzas. Entre ellos, en el artículo 13, los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, en el que se señala obligatoriedad de los ayuntamientos de elaborar, aprobar y revisar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, de acuerdo con el contenido especificado en su apartado 2.

El presente Plan tiene su fundamento en la citada Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía; en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020; y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a) de la LRBRL y el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Reglamentos en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d), 25.2.a), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11

de junio, de Autonomía Local de Andalucía tras deliberación, por unanimidad de los ocho concejales presentes (cuatro del PSOE, tres del PP y uno de IULV-CA), de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

Primero. Aprobar, definitivamente, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del término municipal de Beas de Granada, en los términos que figura en el expediente, el cual contiene las determinaciones del artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Segundo. Que se publique en la página del Web del Ayuntamiento.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, para su informe.

Cuarto. Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

TEXTO DEFINITIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE BEAS DE GRANADA SE PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE BEAS DE GRANADA: [www.beasdegranada.com](http://www.beasdegranada.com)

Beas de Granada, 3 de enero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 25

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Padrón de vados y mercado de abastos año 2018*

#### **EDICTO**

Habiéndose confeccionado el padrón de vados de reserva de aparcamientos correspondiente al ejercicio 2018, así como el padrón del mercado municipal, se exponen al público el padrón de vados y mercado municipal por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que tengan por convenientes.

Caniles, 3 de enero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 11

### **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)**

*Aprobación corrección de las bases de convocatoria plaza Notificador Servicios Múltiples*

#### **EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HACE SABER: Que por resolución de fecha 30 de diciembre de 2018 se acuerda la aprobación de la correc-

ción de las bases de la convocatoria para la selección de personal Notificador - Servicios Múltiples.

Siendo la publicación en BOP de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Cogollos Vega, 3 de enero de 2019.-Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 12

### **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)**

*Aprobación corrección Cláusula Novena contrato de obras Eficiencia Energética*

#### **EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HACE SABER: Que por resolución de fecha 27 de diciembre de 2018 se acuerda la aprobación de la corrección al pliego de la cláusula novena: Aspectos Objeto de Negociación con la empresa, de las cláusulas administrativas referentes al procedimiento de contrato de obras "Mejora de eficiencia energética en el CEIP Hurtado de Mendoza.

Así mismo se abre un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en BOP para la presentación de nuevas ofertas.

Cogollos Vega, 3 de enero de 2019.-Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 8

### **AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)**

*Padrones*

#### **EDICTO**

La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2018 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 9 de enero de 2019 y el 8 de marzo de 2019, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa vivienda tutelada diciembre 2018:  
5.104,86 euros.

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora

y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 27 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo. Antonia Fernández García.

NÚMERO 7.068/18

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)**

*Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

#### **EDICTO**

Aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de Huétor Tájar, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2018, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Plan Municipal de Vivienda y Suelo estará a disposición de los interesados en el portal de la web del Ayuntamiento [www.huetortajar.org](http://www.huetortajar.org).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Huétor Tájar, 21 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 7.059/18

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

#### **ÁREA DE URBANISMO**

*Expte. 1796/16, (3488/18e), adaptación al POTA*

#### **EDICTO**

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 22 de noviembre de 2018 por acuerdo Pleno celebrado en sesión extraordinaria se ha procedido a la aprobación inicial del Expte. 1796/16 (3488e), sobre Adaptación al Plan de Ordena-

ción del Territorio de Andalucía de la Revisión de las NNSS de Loja, promovido por Ayuntamiento de Loja, en el cual se acuerda:

“Se da cuenta del expte. 1796/16 (3488/18e), Adaptación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de la Revisión de las NN.SS. de Loja, promovido por Ayuntamiento de Loja.

Visto lo actuado, así como los informes sectoriales emitidos, el resultado de la información pública, donde no consta la realización de alegaciones y el documento ambiental y de planeamiento redactados en los que se incorporan las determinaciones de los informes sectoriales emitidos, la comisión Informativa por unanimidad dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el estudio ambiental estratégico y el documento de planeamiento sometiendo a información pública por el plazo de 45 días, mediante anuncio en el BOJA, y por el plazo de un mes en el BOP y anuncio en diario de mayor circulación de la provincia, tablón anuncios municipal y página web, de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 32.2 Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO: Solicitar informes sectoriales a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 36/2014 sobre competencias de la junta de Andalucía en ordenación del territorio y urbanismo.

TERCERO: Dar traslado a los interesados.

El Pleno de la Corporación Municipal acuerda, por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F., aprobar el referido dictamen y en consecuencia adoptar los acuerdos dictaminados en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 21 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 10

### **AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

*Delegación atribuciones Alcaldía*

#### **EDICTO**

Dª Berta María Linares Carmona, Concejala de Presidencia, Desarrollo Local, Comercio y Empresa del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 21 de noviembre de 2018, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

“...Delegar en D. Antonio García Leiva, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público du-

rante el período comprendido entre el 28 de diciembre 2018 hasta el 7 de enero de 2019, ambos inclusive...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 28 de diciembre de 2018.-La Concejala de Presidencia (por Decreto de 11/10/2017), fdo.: Berta María Linares Carmona.

NÚMERO 17

### **AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)**

*Aprobación inicial presupuesto municipal 2019*

#### **EDICTO**

D. José Miguel Romera Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murtas (Granada),

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Murtas, en su sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2018, aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2019, anexos y demás documentación complementaria. De conformidad con el dictado del art. 169 del T.R.L.H.L., el expediente completo se expone al público por quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Murtas, 31 de diciembre de 2018.-El Alcalde, José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 6.702/18

### **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Aprobación inicial asentamientos hábitats rurales en t.m. Peligros*

#### **EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2018 el documento de avance para la Identificación y delimitación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el término municipal, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Peligros, 10 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES DISEMINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PELIGROS.

PROMOTOR:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

TÉCNICO REDACTOR:

EVA MOLEÓN PAIZ. ARQUITECTO

EXPTE. 3.26/18 AGOSTO 2018

I. Memoria.

1. Promotor.

2. Antecedentes del planeamiento general vigente.

3. Objeto y alcance del documento.

4. Contenido documental.

5. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los planes de ordenación del territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

6. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.

7. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado.

8. Asentamientos urbanísticos: identificación y justificación de su delimitación

9. Asentamientos que constituyen hábitat rural diseminado: identificación y justificación de su delimitación.

10. Determinaciones de las distintas categorías del suelo no urbanizable que afectan a las delimitaciones de los asentamientos identificados.

11. Determinaciones en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

12. Justificación, conveniencia y oportunidad.

13. Tramitación del avance.

14. Conclusiones.

II. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable.

Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance.

Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Norma 4ª. Condiciones de seguridad.

Norma 5ª. Condiciones mínimas de salubridad.

Norma 6ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

III. Planos de identificación y delimitación de los asentamientos

1. Identificación de los asentamientos sobre el plano de clasificación y categorías del suelo del PGOU-Adaptación e:1/10.000.

2. Delimitación del asentamiento “Fonseca II” sobre ortofotografía e:1/2.000.

3. Delimitación del asentamiento “Fonseca II” sobre parcelario catastral e:1/2.000.

4. Plano de información de riesgos del ámbito del asentamiento delimitado “Fonseca II” e:1/2.000.

I. Memoria.

1. Promotor.

2. Antecedentes del planeamiento general vigente.

3. Objeto y alcance del documento.

4. Contenido documental.

5. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los planes de ordenación del territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

6. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.

7. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado.

8. Asentamientos urbanísticos: identificación y justificación de su delimitación.

9. Asentamientos que constituyen hábitat rural diseminado: identificación y justificación de su delimitación.

10. Determinaciones de las distintas categorías del suelo no urbanizable que afectan a las delimitaciones de los asentamientos identificados.

11. Determinaciones en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

12. Justificación, conveniencia y oportunidad.

13. Tramitación del avance.

14. Conclusiones.

#### 1. PROMOTOR

El promotor del presente documento es el Excmo. Ayuntamiento de Peligros, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, 18210, Peligros (Granada), y con C.I.F. P-1815600-J.

#### 2. ANTECEDENTES DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peligros (NN.SS.) fueron aprobadas definitivamente el 3 de febrero de 1993.

Con fecha 28 de julio de 2009 fue aprobado el PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal de Peligros a la LOUA y publicado en el BOP de fecha 24 de agosto de 2009.

Atendiendo a que se han producido desajustes entre el desarrollo real y las previsiones de las NN.SS., e incluso que algunas de las propuestas de crecimiento contenidas en las vigentes NN.SS. se han manifestado claramente inviables, se pone de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el modelo territorial y urbano actual, de manera que permita la recuperación de los núcleos de población, la correcta definición y articulación de los crecimientos, la definición de nuevos parámetros urbanísticos y la mejora de los espacios públicos y dotaciones, así como la oportuna regulación de suelo no urbanizable, que permita un tratamiento específico de protección de parajes naturales, zonas arqueológicas y montes, caminos y vías pecuarias, márgenes de ríos y barrancos... y la regulación de las actuaciones compatibles con la protección y de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable. Es por ello que se inicia la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Peligros, documento actualmente en tramitación.

Uno de los documentos preparatorios para la redacción de este planeamiento general es la redacción del presente Avance, tal y como recoge el Decreto 2/2012, que establece que el avance servirá de orientación para la redacción del Plan General, que deberá contener la clasificación del suelo de los asentamientos delimitados en el avance, en función de su identificación, así como la normativa aplicable, compatible con la preservación de los valores a proteger.

#### 3. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El objeto del documento es la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Peligros, no conteniendo ninguna determinación de carácter urbanístico, cuyo establecimiento corresponde a los instrumentos de planeamiento; todo ello conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA nº 19, de 30 de enero de 2012.

Las edificaciones en suelo no urbanizable que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el presente documento de Avance tendrán la consideración de aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

El documento se caracteriza como un Avance de planeamiento y tiene la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para la delimitación de los asentamientos, y no tiene otro objetivo que el de posibilitar la aplicación directa del Decreto, en ausencia del Plan General, o si éste no contuviera esta delimitación conforme a lo establecido en dicho Decreto, como es nuestro caso. En este sentido, se trata de un instrumento de carácter cautelar hasta tanto por el planeamiento se establezca la delimitación definitiva, y cuyo único objeto es posibilitar la identificación de las edificaciones aisladas existentes de forma inmediata.

Esto hace que el avance no se configure como un documento complejo y detallado, sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación de suelo, régimen de usos, edificabilidades, etc.). Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, es decir, a efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, obliga tanto a la administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos para determinar las edificaciones aisladas.

El Avance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, tiene el siguiente alcance:

a) Contendrá la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del correspondiente término municipal y aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento. En este sentido, el Avance no podrá contener ninguna determinación de carácter urbanístico, que compete establecer a los instrumentos de planeamiento.

b) Contendrá las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (artículo 5 del Decreto 2/2012).

c) Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el Avance, tendrán la consideración de viviendas aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

d) La identificación y delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, tendrá el carácter de ordenanza municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados en los procedimientos que se refieran a las edificaciones aisladas.

e) Este Avance servirá además de orientación para la redacción del Plan General, o su revisión, que tenga por objeto la integración en su ordenanza de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. A tal fin, la aprobación del Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del planeamiento general.

#### 4. CONTENIDO DOCUMENTAL

La ordenanza (Avance del planeamiento) consta de la siguiente documentación:

Documento I: Memoria, con el siguiente contenido

a) Determinaciones que afecten al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

b) Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

Documento II: Normas mínimas de habitabilidad y salubridad:

Las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Documento III: Planos de identificación y delimitación de los asentamientos, que incluye los siguientes aspectos:

a) Contenido informativo:

- La delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.

- Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente y en los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten.

- Aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

- Las parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico para las que no haya prescrito la acción de la administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, y no se haya procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Contenido sustantivo:

- La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal, que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

- La delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el término municipal que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

#### 5. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

Las categorías establecidas por el planeamiento vigente para el suelo clasificado como no urbanizable son las siguientes:

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica

a. S.N.U.E.P. de vías pecuarias, según Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

b. S.N.U.E.P. de comunicaciones territoriales: Carreteras, según Ley 8/2001, de 12 de junio, de carreteras de Andalucía

c. S.N.U.E.P. de dominio público hidráulico: Cauces, riberas y márgenes de recursos hídricos, según R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, de Aguas.

d. S.N.U.E.P. de policía sanitaria mortuoria, según Decreto 95/2001, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística

S.N.U.E.P. por el Plan Especial de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, aprobado el 27 de noviembre de 1999, POT AUG:

- Zonas vinculadas a espacios libres públicos y dotaciones de interés supramunicipal.

- Zonas vinculadas a las actividades productivas.

- Elementos de interés para la aglomeración urbana.

- Suelo afectado a la red hídrica principal.

3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural (resto de suelo).

A los efectos de lo dispuesto en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, en el PGOU- Adaptación se reflejan como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en sus categorías, los terrenos que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

No se contiene en la memoria informativa del PGOU vigente, ni en los inventarios de parcelaciones urbanísticas elaborados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, identificación de terrenos sobre los que se hayan realizado irregularmente actuaciones de parcelación, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, que no hayan sido incorporados al actual modelo urbano. No obstante, en caso de existir conservarán la clasificación establecida en el planeamiento vigente.

## 6. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS

Según establece el art. 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos urbanísticos aquellos ámbitos territoriales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Constituir ámbitos definidos.
2. Deben encontrarse consolidados por edificaciones próximas entre sí.
3. Estas edificaciones sean generadoras de actividades propiamente urbanas.
4. Deben disponer de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos.

Desarrollando el índice anterior, podemos concretar que la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos ya mencionados y establecidos en el Artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse en consideración a su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso, la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá

ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos. No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el contexto territorial del sistema de asentamientos del municipio o del ámbito territorial en que se ubica.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuanto tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas, de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

Independientemente de lo anterior existen diversos supuestos invalidantes para la condición de asentamiento urbanístico, supuestos contenidos en el artículo 13.3 del Decreto 2/2012, valorándose si se encuentran en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que hacen necesario mantener la clasificación de los terre-

nos como suelo no urbanizable. En todo caso, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.

Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.

Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.

Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia, cuando tales riesgos queden acreditados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.

Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas.

Para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos se aplican, con el alcance de recomendaciones indicativas y orientativas, los criterios de las "Normativas Directoras para Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero", en relación a las características propias y situaciones del modelo urbanístico-territorial de Peligros.

#### 7. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO

Según establece el art. 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado aquellos ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

En el artículo 21 del mencionado decreto se precisan los criterios para su delimitación:

1. Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.

2. Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

3. Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.

4. Su delimitación deberá fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el planeamiento general en vigor.

Ampliando lo expuesto anteriormente, la delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de

Hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Art. 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los art. 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse.

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos.

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, manteniendo sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida.

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes.

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

Para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado se aplican, con el alcance

de recomendaciones indicativas y orientativas, los criterios de las Normativas Directoras, los cuales desarrollan lo dispuesto en el Art. 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los art. 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero en relación a las características propias y situaciones del modelo urbanístico-territorial de Peligros.

#### 8. ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS: IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU DELIMITACIÓN

Analizado el término municipal de Peligros, así como las edificaciones que se levantan en suelo no urbanizable, se propone la delimitación de un asentamiento urbanístico, identificado como "Fonseca II", por considerar que reúne las condiciones necesarias para su caracterización según el Decreto 2/2012:

##### ASENTAMIENTO URBANÍSTICO "FONSECA II"

El asentamiento delimitado es anterior a 1985 como puede comprobarse en las ortofotos que se incluyen a continuación

La delimitación se ha realizado ajustándose a las envolventes de las edificaciones existentes y/o parcelas, según la ortofotografía del PNOA y/o planimetría catastral, tal y como se recoge en documentación gráfica.

De la información contenida en la documentación adjunta puede comprobarse lo siguiente:

- Constituye un ámbito territorial definido y consolidado por edificaciones próximas entre sí.
- Posee estructura básica enlazada con el núcleo urbano consolidado de Peligros
- En los ámbitos delimitados se genera una actividad urbana que demanda servicios y dotaciones comunes.
- El uso del asentamiento no es incompatible con la clasificación del suelo en el que se inserta.
- Relativo a la densidad, al estar el asentamiento colindante a núcleo urbano existente y presentar una estructura integrable en la ordenación urbanística, no hay que respetar los estándares de densidad y población recomendados en las Normas Directoras (población de 200 habitantes con un número de viviendas entre 60 y 100), si bien, de los datos obtenidos "in situ" y en información catastral se concreta un grado de consolidación de 3,8 viviendas/hectárea, al considerar 50 viviendas construidas, lo que supone una población estimada de 120 habitantes.

Por estas razones entendemos justificada su delimitación como Asentamiento Urbanístico.

A continuación se incluye, para el asentamiento identificado, la siguiente información que justifica y define las características del ámbito:

- Ficha descriptiva del asentamiento, con inclusión de los identificadores del ámbito y de las determinaciones a contemplar en el planeamiento.
- Ortofotos de 1985, 2001 y 2011, que constituyen un soporte visual de la evolución del asentamiento.
- Documentación fotográfica

##### Asentamiento urbanístico "Fonseca II"

Ficha descriptiva

Superficie: 131.735 m<sup>2</sup>

Clase de suelo: Suelo no urbanizable de carácter natural o rural

Uso: Residencial; Usos auxiliares a la explotación agrícola

Parcelas y Edificaciones: 57 parcelas, de las que 50 están construidas con viviendas unifamiliares y/o almacenes agrícolas; Algunas parcelas presentan más de una vivienda

Infraestructuras: Viario: Calzadas pavimentadas con distintos tratamientos (aglomerado asfáltico, solera de hormigón y zahorra compactada), conectadas con la red principal viaria del núcleo urbano consolidado; Agua potable: Se desconoce; Saneamiento: Sí; Alumbrado público: No; Suministro eléctrico: Sí; Recogida de residuos urbanos: Sí; Otros: Tendido aéreo de telefonía

Identificadores Asentamiento Urbanístico: a. Ámbito territorial definido y consolidado por edificaciones próximas entre sí.; b. Posee estructura urbana básica enlazada con el núcleo urbano colindante de Peligros.; c. Genera actividad urbana que demanda servicios y dotaciones comunes.

Al estar el asentamiento colindante a núcleo urbano existente y presentar una estructura integrable en la ordenación urbanística, no hay que respetar los estándares de densidad y población recomendados en las Normas Directoras (población de 200 habitantes con un número de viviendas entre 60 y 100), si bien, de los datos obtenidos in situ y en información catastral se concreta un grado de consolidación de 3,8 viviendas/hectárea, al considerar 50 viviendas construidas, lo que supone una población estimada del 20 habitantes.

Determinaciones del planeamiento: En el Plan General ó sus innovaciones, se definirá para el asentamiento: a. La clasificación como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable ordenado o sectorizado; b. Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada y plazas para su ordenación.; c. Las medidas para la integración territorial, ambiental y paisajística.; d. Los plazos y contenido para la urbanización interior e infraestructuras exteriores.

#### 9. ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN HÁBITAT RURAL DISEMINADO: IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU DELIMITACIÓN

Analizado el término municipal de Peligros, así como las edificaciones que se levantan en suelo no urbanizable, no se propone la delimitación de un asentamiento que constituya Hábitat Rural Diseminado, por considerar que no se reúnen las condiciones necesarias para su caracterización según el Decreto 2/2012.

#### 10. DETERMINACIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE QUE AFECTAN A LAS DELIMITACIONES DE LOS ASENTAMIENTOS IDENTIFICADOS

##### Asentamiento urbanístico "FONSECA II"

S.N.U. Especial protección por legislación específica

S.N.U. Especial protección por planificación territorial o urbanística; Vías Pecuarias

Red hídrica; X; Carreteras; Policía mortuoria;

POTAUG

#### 11. DETERMINACIONES EN EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

El artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, establece que la identificación de las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de todos los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio; y en ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, de forma que las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General o, en su defecto, por el Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

La Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, en su Norma 1ª.2.b)a. apartado tercero, establece, con el carácter de recomendación indicativa y orientativa, que formará parte del contenido informativo del Avance "Aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación." Así y conforme al artículo 8 del Decreto 2/2012 "Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación", en su apartado 2, dispone que "No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (...).

#### 12. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En nuestro caso la justificación, conveniencia y oportunidad del presente documento es resultado de la aplicación de las determinaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 19 de fecha 30 de enero de 2012.

#### 13. TRAMITACIÓN DEL AVANCE

1. Por tener la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Base del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

d) El Avance deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

2. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, exige en su artículo 4.2 que simultáneamente a la aprobación inicial deberá solicitarse informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística. Respecto a este trámite deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) El informe que debe emitir la Consejería competente en materia de urbanismo deberá solicitarse por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Avance y simultáneamente a su exposición pública, debiéndose acompañar a la solicitud el certificado del secretario municipal acreditativo de la aprobación inicial de Avance y un ejemplar del mismo debidamente diligenciado en todas sus páginas con la aprobación inicial. La solicitud deberá dirigirse a la Delegación Provincial del referida Consejería.

b) Recibida la documentación, la Delegación Provincial comprobará que ésta está completa y, en el caso de que presentara alguna deficiencia, lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 10 días para su subsanación, quedando interrumpido el plazo para informar.

c) Completada la documentación, la Delegación Provincial la remitirá con su informe provisional a la Dirección General competente en materia de urbanismo para su consideración por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

d) La persona titular de la Delegación Provincial trasladará el informe definitivo al Ayuntamiento, incorporando la valoración efectuada por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

e) Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Provincial, sin que ésta haya emitido su informe, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 83.3 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Hasta tanto se haya aprobado el Avance, no se deberán otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien la tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública.

#### 14. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, entiende la que suscribe que el presente documento cumple con todos los requisitos exigibles para su aprobación.-Granada, agosto de 2018.-Fdo: Eva Moleón Paiz. Arquitecto

II. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable

Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance.

Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Norma 4ª. Condiciones de seguridad.

Norma 5ª. Condiciones mínimas de salubridad.

Norma 6ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

**NORMA 1ª. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

2. Conforme a lo dispuesto es esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las reglas establecidas en esta Ordenanza tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas, para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b. La aplicación de aquellas otras normas exigibles, en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los

requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

**NORMA 2ª. SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES**

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme al o establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

**NORMA 3ª. SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES**

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

**NORMA 4ª. CONDICIONES DE SEGURIDAD**

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

**NORMA 5ª. CONDICIONES MINIMAS DE SALUBRIDAD**

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, belisas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### NORMA 6ª. CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40x2,40 m en la zona de estar y de 1,80x1,80 m en las zonas destinadas al descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Granada, agosto de 2018.-Fdo: Eva Moleón Paiz. Arquitecto.

NÚMERO 6.970/18

### AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

*Tasa recogida de basura 6º bimestre de 2018*

#### ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por Decreto de esta Alcaldía, de 19 de diciembre de 2018, se ha aprobado el padrón fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 6º bimestre 2018 (noviembre-diciembre) con el resumen siguiente:

6º Bimestre 2018

1) Número total de contribuyentes: 549.

2) Importe total de la tasa: ocho mil doscientos veinticuatro euros con noventa y siete céntimos, en cifras, 8.224,97 euros.

Durante el plazo de quince días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

#### ANUNCIO DE COBRANZA

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del pe-

riodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 19 de diciembre de 2018.-El Alcalde, Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE

*Aprobación provisional presupuesto año 2019*

EDICTO

D<sup>a</sup> Delia Ferrer Lozano, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por esta Mancomunidad en sesión ordinaria de la Junta de Go-

bierno de 17 de diciembre de 2018 el Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2019, en el que se contienen las Bases de Ejecución y Relación de Puestos de Trabajo que integran la plantilla de la Mancomunidad, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados, a efectos del artículo 170 TRLRHL, podrán examinarlo y formular las oportunas alegaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario la Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Ello de conformidad con lo previsto en el art. 169 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

28 de diciembre de 2018.-La Presidente, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 7.079/18

## AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

*Aprobación definitiva del presupuesto 2018*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 5 de noviembre de 2018, sobre transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto, expediente 8/2018, como sigue a continuación:

### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Modificaciones de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr. Económica</u>				
920 210	Infraestructuras y bienes naturales	44.929,28	3.546,74	48.476,02
	Total		3.546,74	

### 2. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Bajas o anulaciones</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr. Económica</u>				
929 500	Fondo de contingencia	6.400,87	3.546,74	2.854,13
	Total bajas		3.546,74	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Diezma, 28 de diciembre de 2018.-El Alcalde. ■